

RESOLUCIÓN No. 0251

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO

LA DIRECTORA DE EXTENSIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, de acuerdo con la Resolución No. 000709 del 29 de septiembre de 2023 y en uso de las atribuciones legales, y acorde con lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento a la delegación efectuada mediante Resolución 03 del 10 de enero de 2017, la Directora de Extensión del Tecnológico de Antioquia suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión DEX_172_2023 con el señor Daniel Esteban Mesa Quintero, con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.697.314 en el marco del Contrato Interadministrativo 23IA113B884 de 2023, celebrado entre la Gerencia de Servicios Públicos y el Tecnológico de Antioquia-I.U.; con un plazo de 8 meses y 7 días, iniciando ejecución el día 09 de marzo de 2023, por lo que el contrato finaliza el 15 de noviembre de 2023 y cuyo objeto es: *"El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios como TECNICO del componente 8. PLANEACION, en el marco del contrato interadministrativo 23IA113B884 de 2023, celebrado entre la Gerencia de Servicios Públicos y el Tecnológico de Antioquia-I.U."*
2. El Supervisor del contrato, señor Carlos Augusto Alvarez Arboleda – Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería, en comunicación radicada el 25 de septiembre de 2023 con el número 000134, presentó un informe al ordenador del gasto, manifestando entre otras situaciones, lo siguiente:

"... Se realizó la revisión de las evidencias e informe de actividades presentado por el contratista Daniel Esteban Mesa Quintero para la ejecución del mes de agosto de 2023, arrojando las siguientes observaciones:

- i) *No presentó las evidencias como le fueron solicitadas.*
- ii) *No adjuntó el ajuste a los pagos de la seguridad social de los meses de abril, mayo y junio de 2023, en los que se cotizó con un IBC del salario mínimo, cuando el ingreso base de cotización asciende a la suma de \$1.720.640 y no realiza aportes a pensión para los periodos de mayo y junio de 2023, es decir, a la fecha no se encuentra a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social integral.*
- iii) *Si bien se reitera por parte del contratista que siempre ha estado disponible, la trazabilidad, deja ver, que solo da cuenta de los requerimientos por parte de la gerencia, sin que haya una respuesta por parte del contratista. Aduce el contratista que fue víctima de robo el 06 de agosto, por lo que quedo incomunicado hasta el día 24 de agosto. No obstante, hay evidencias que muestran que se efectuaron requerimientos al contratista por parte de la plataforma que apoya la estructuración del software de seguimiento a la supervisión por medio de correo electrónico del 08 de agosto; el mismo 08 de agosto el contratista da respuesta al correo, indicando que fue víctima de robo, lo que prueba que sí tenía acceso al correo y podía dar aviso de sus percances al TdeA o bien directamente a la gerencia.*
- iv) *En cuanto a la entrega del software de seguimiento a la supervisión, no basta con compartir el link de acceso, si bien es cierto que se capacitó a los supervisores, con posterioridad a esto, la plataforma presentó problemas, por lo que desde la gerencia como desde el personal adscrito de apoyo a la estructuración de la plataforma, de manera insistente y por diferentes medios y diferentes personas trataron de contactarse con el contratista, que tenía a su cargo dicha actividad, sin haber obtenido respuesta. Lo anterior, según información dada a la supervisión, obligó a la gerencia a encargar a otros contratistas como enlace, toda vez que se vio truncado el desarrollo de la plataforma ..."*

3. Acorde con el informe presentado por el supervisor del contrato, la Directora de Extensión, debidamente facultada por el señor Rector, mediante Resolución No. 709 del 29 de septiembre de 2023, citó a audiencia al señor Daniel Esteban Mesa Quintero, identificado con cédula Nro. 1.152.697.314 para el día 10 de octubre de 2023 a las 2:00 de la tarde en la Sala de Reuniones de la Coordinación Jurídica ubicada en el Bloque 2, Piso 5 del Campus Universitario Robledo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de escuchar al contratista en ejercicio de sus derechos de audiencia, defensa y contradicción, con relación a los hechos descritos en la citación a audiencia y los documentos anexos a la misma.
4. En la citación a audiencia, se informó al contratista los hechos en los que se fundamenta el "(...) posible incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1. de las obligaciones generales, Por parte del contratista, contenida en la cláusula sexta del contrato DEX_172_2023; explícitamente las contenidas en los subnumerales 3. Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo y 5. Brindar asistencia técnica y acompañamiento al asesor de planeación, frente a la formulación, actualización y seguimiento de los indicadores de los distintos componentes que se deban desarrollar en el marco de las competencias del PDA Antioquia. (...) Incumpliendo posiblemente el Decreto 780 de 2016: Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 (...) artículo 2 del Decreto 1273 de 2018 que adicionó el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 " al no encontrarse a paz y salvo en seguridad social al 30 de agosto de 2023, toda vez que no adjuntó el ajuste a los pagos de la seguridad social de los meses de abril, mayo y junio de 2023, en los que se cotizó con un IBC del salario mínimo, cuando el ingreso base de cotización asciende a la suma de \$1.720.640 y no realizó aportes a pensión para los periodos de mayo y junio de 2023.
5. Siendo la fecha y hora señaladas para la realización de la audiencia, se procedió a dar apertura a la misma de acuerdo con el orden del día establecido en el Acta de Audiencia, asistiendo el contratista Daniel Esteban Mesa Quintero y el supervisor del contrato Carlos Augusto Alvarez Arboleda. Cabe anotar que para este contrato no se exigió garantía.

DESCARGOS DEL CONTRATISTA

En la fecha y hora de la audiencia, el contratista entre otros apartes manifestó:

Que el tema relacionado con la seguridad social "se subsanó con los honorarios del mes de septiembre ... proceso realizado con Paula, el enlace del Tecnológico de Antioquia con la Gerencia.". Continuo el señor Daniel señalando que "... respecto a la disponibilidad, no sé pues, en qué cabeza cabe que uno debe estar disponible un domingo y un lunes festivo, que están diciendo que el 6 de agosto fue domingo y 7 fue lunes festivo, entonces a mí, no sé, no me cabe eso en la cabeza ... el supervisor dijo que el 8 de agosto yo había dado respuesta a un correo informando que fui víctima de robo ... y que por eso tenía acceso a mi correo que pudo dar informe al TdeA o directamente a la Gerencia, pues en ese correo se dio informe a la Gerencia, como ustedes mismos lo dicen y en ese momento le di al correo cerrar todas las sesiones que tenía abiertas ... ya de allí quede totalmente incomunicado, (no logré) avisar a la reunión que tenía, que no podía estar, porque no tenía de dónde comunicarme... Efectivamente el 9 de agosto, me doy cuenta cuando llego a la oficina, porque tenía abierto el correo ... y como estaba registrado, allí me dejó abrir, pero antes ya lo había perdido ... el día 17 de agosto retorné a la oficina, allí empecé a responder a las solicitudes que tenía pendientes ... y que no estuve disponible hasta el 24 de agosto, tampoco es así, porque las cosas que se hicieron en esas fecha, pues no se hicieron solas ... Por el robo al celular y aparte por una situación de salud que tuve el miércoles 9 de agosto, no estuve disponible desde el 9 hasta el 15 de agosto, porque ya el día 16 hice una labor que tenía pendiente en la plataforma de argis, que inclusive están las evidencias que presenté en el informe de actividades ... en mi hoja de vida está mi teléfono fijo, cuando

sabían que me habían robado el celular y reitero que no estuvo disponible del 9 al 15 de agosto, porque estaba totalmente incomunicado, hasta que ya fui a la oficina, en las evidencias está que desde el 16 estuve realizando actividades ... el miércoles 9 tuve problemas de salud, no tenía ni como avisar y esa semana estuve en reposo porque tuve una crisis de estrés horrible, por eso desde el 9 al 15 de agosto no estuve disponible, no del 6 al 24".

El señor Daniel manifestó que, aunque ya los soportes de las actividades ejecutadas entre el 16 y 24 ya estaban adjuntas en el informe presentado a la supervisión, las volvería a presentar de manera organizada, para que se tuvieran como prueba de haber ejecutado las actividades contractuales en ese período, reiterando que no estuvo disponible entre el 9 y el 15 de agosto. En efecto, dichos soportes fueron enviados vía correo electrónico en la misma fecha de la audiencia, esto es, 10 de octubre de 2023.

MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

A la fecha el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión DEX_172_2023 celebrado entre el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria y el señor Daniel Esteban Mesa Quintero, con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.697.314 se encuentra en ejecución, con fecha de inicio 9 de marzo de 2023 y finalización el 15 de noviembre de 2023.

Con relación a los hechos que son objeto de audiencia ante el posible incumplimiento, se tiene:

- i. El Contratista a la fecha se encuentra a paz y salvo en seguridad social integral, toda vez, que consta en el expediente contractual de la Dirección de Extensión que mediante comunicación escrita de fecha 4 de octubre de 2023, el señor Mesa Quintero autorizó a la Dirección Administrativa y Financiera, descontar de los honorarios de septiembre el valor pecuniario para cubrir los ajustes de la seguridad social de los meses de abril, mayo y junio de 2023 y en consecuencia, el día 10 de octubre de 2023 el Tecnológico de Antioquia pagó el ajuste de la seguridad social del contratista con base en el IBC de \$1.720.640 para los meses de abril, mayo y junio de 2023 y además, el aporte por concepto de pensión para los periodos de mayo y junio de 2023. En ese orden, dicho incumplimiento ceso.
- ii. Frente a la no disponibilidad del contratista entre el 06 y el 24 de agosto de 2023, tiempo en el que se vieron truncadas las actividades y compromisos adquiridos por el Tecnológico de Antioquia ante la Gerencia y que estaban en cabeza del contratista Daniel Esteban, encuentra esta Dirección que quedó probado que el mismo no estuvo disponible para la ejecución del objeto y alcance contractual entre el 9 y 15 de agosto de 2023, y en consecuencia, no realizó las actuaciones solicitadas por la Gerencia, quedando desvirtuando que la falta de disponibilidad fuera desde el 6 al 24 de agosto de 2023.

Esto por cuanto, el mismo contratista reconoció en repetidas ocasiones durante la audiencia, que no estuvo disponible entre el 9 y 15 de agosto de 2023 y además, el Supervisor del contrato, previa revisión de los soportes enviados por este, informó mediante comunicación del 12 de octubre del año en curso, que encuentra evidencia que el contratista prestó sus servicios desde el 16 de agosto en adelante, también indicó el supervisor que si bien la disponibilidad de un contratista es por los 30 días al mes, no hay soporte que demuestre que durante el fin de semana se le haya requerido.

Al quedar probado el incumplimiento parcial del contratista con relación a la falta de disponibilidad para cumplir con el objeto y alcance contractual acorde con lo antes señalado, éste incurrió en la causal tercera para imponer multa: "Por las demás



circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista” y, en consecuencia, la multa deberá tasarse en un porcentaje del 0,2 por ciento sobre el valor total del contrato.

El valor del contrato según la cláusula segunda asciende a la suma de Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Siete Pesos M/L (\$35.416.507), por lo que el 0,2 % diario del valor del contrato equivale a la suma de Setenta Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos MI (\$70.833), el cual se aplicará por 5 días de incumplimiento (9, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023), de ahí que la multa a imponer equivale a la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos MI (\$354.165).

Con base en las anteriores consideraciones, la Directora de Extensión Académica del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probado el incumplimiento parcial dentro del Contrato DEX_172_2023 suscrito entre el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria y el señor Daniel Esteban Mesa Quintero, identificado con cédula Nro. 1.152.697.314, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER de acuerdo con la Cláusula Octava del Contrato DEX 172_2023 una multa correspondiente al 0,2 por ciento diario sobre el valor total del contrato y por el tiempo de incumplimiento de las obligaciones pactadas, esto es por los días 9, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023, de ahí que la multa a imponer ascienda a la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos MI (\$354.165); sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que deba realizar el contratista hasta la finalización del plazo del contrato y la determinación que se asuma por la supervisión para el pago de los honorarios del mes de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El contratista deberá pagar al Tecnológico de Antioquia una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo y en su defecto el Tecnológico de Antioquia lo descontará de los honorarios que adeude al Contratista.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo queda notificado en estrados, y contra el mismo, solo procede el recurso de reposición de conformidad al artículo 86 de Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la plataforma transaccional SECOP I, una vez quede en firme, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012. Igualmente publíquese en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA CECILIA ROSERO MELO
Directora de Extensión Académica
Delegada